

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago respecto la obligación contenida en el pagaré No. 9102 y la entrega de títulos judiciales. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 03 de noviembre del año 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto termina parcialmente proceso por pago
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Fondo De Empleados De Los Sectores Solidario Financiero Y Real Del Eje Cafetero Y Norte Del Valle – FESCOOP-
Demandado	: Víctor Alonso Granada Buitrago Jose Eliuth Acevedo Ríos Luis Hernando Mejía Robledo
Radicado	: 2019-00376-00

Por darse las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G. del P., el despacho decretará la terminación parcial del proceso promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE – FESCOOP-, en contra de LUIS HERNANDO MEJÍA ROBLEDO y JOSE ELIUTH ACEVEDO RÍOS por pago total de la obligación incluyendo las costas respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 9102.

En éste sentido, se dispondrá el levantamiento de las medidas previas decretadas en el numeral 2 del auto de fecha 03 de julio del año 2019, quedando vigente las demás cautelas ordenadas.

Ahora bien, luego de consultar el portal web del Banco Agrario De Colombia, se constató que efectivamente existen unos depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia, que ascienden a la suma de \$660.000.000/cte, dinero que será

entregado al demandado LUIS HERNANDO MEJÍA ROBLEDO y los que lleguen con posterioridad, conforme lo solicitan las partes.

Igualmente, se dispondrá continuar con el proceso de la referencia en relación a la obligación contenida en el pagaré No. 10473 en contra VÍCTOR ALONSO GRANADA BUITRAGO y JOSE ELIUTH ACEVEDO RÍOS.

Finalmente, frente a las reiteradas solicitudes de entrega de depósitos judiciales de dineros descontados a los demandados VÍCTOR ALONSO GRANADA BUITRAGO y JOSE ELIUTH ACEVEDO RÍOS, se advierte que una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se constató que a la fecha no existen dineros consignados, por lo que no hay lugar a acceder a lo pretendido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación parcial del proceso promovido por EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE – FESCOOP-, en contra de LUIS HERNANDO MEJÍA ROBLEDO y JOSE ELIUTH ACEVEDO RÍOS por pago total de la obligación incluyendo las costas respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 9102.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 2 del auto de fecha 3 de julio de 2019 (Fl. del cuaderno de medidas) consistente en:

- ✓ *El Embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario u honorarios, comisiones, bonificación por antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, prima de servicios, prima de navidad y demás beneficios económicos que devenga el demandado Luis Hernando Mejía Robledo, quien labora en la empresa Cobra. Líbrese el correspondiente oficio por intermedio del centro de servicios judiciales.*

TERCERO: Se ordena entregar al demandado LUIS HERNANDO MEJÍA ROBLEDO los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia, que ascienden a la suma de \$660.000.000/cte y los que lleguen con posterioridad.

CUARTO: CONTINUAR con el presente proceso en relación a la obligación contenida en el pagaré No. 10473 en contra VÍCTOR ALONSO GRANADA BUITRAGO y JOSE ELIUTH ACEVEDO RÍOS y en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE – FESCOOP-.

QUINTO: Negar las solicitudes de entrega de depósitos judiciales de dineros descontados a los demandados VÍCTOR ALONSO GRANADA BUITRAGO y JOSE ELIUTH ACEVEDO RÍOS, por lo considerado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.133** DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO